



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00137-00
DEMANDANTE:	DAMELIS TORRES FUENTES
DEMANDADO:	GUSTAVO DÍAZ CAMARGO

En estudio de admisión de la presente demanda, el despacho observa que la cuantía en el presente proceso asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000); es decir, dicho valor no excede los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, suma equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040), por tanto y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 25 inciso 1, 26 numeral 1 y 17 núm. 1, 2 y 7 y parágrafo del Código General del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento encuadra perfectamente en los ejecutivos de mínima cuantía, ya que no supera los 40 SMLMV, por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA presentada por DAMELIS TORRES FUENTES, contra GUSTAVO DÍAZ CAMARGO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI